DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 27488/2018

Asunción, 21 de diciembre de 2018.

Señor
Abg. Andrés Soria, Coordinador Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Hacienda
PRESENTE:

REF.: ID 355320 – Servicio de Mantenimiento y Reparación de Generadores del Edificio Humaitá M.H.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En atención a que en el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **06/12/18**, posteriormente hemos verificado en el Dictamen **MH/DA/CUOC N° 33/18** que el mismo fue redactado en fecha **03/12/18.**

   Con base a los datos expuesto en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al Artículo 1° de la **Resolución DNCP N° 2.435/2018** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"* de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "Artículo 1°.- ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005, ***deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente****..."* (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

2. Cumplimos en señalar que hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen MH/DA/CUOC N° 33/18 de fecha 03 de diciembre de 2018; específicamente en la parte donde dice: "*...Se ha constatado que el Contrato MH N° 115/2017 se encuentra en tapa de rescisión por incumplimiento de las obligaciones comprometidas y fraude...*" (sic) y "*...considerando que el contrato vigente se encuentra en proceso de cancelación...*" (sic) sin embargo, no se halla individualizado el proceso al que pertenecería el citado contrato, por consiguiente solicitamos ampliarlo.

   Por otro lado, consultamos a la convocante, si efectivamente el mencionado contrato se halla cancelado?

3. En el mismo dictamen, citado en puntos anteriores, se menciona cuanto sigue: "*...por los posibles graves perjuicios a los intereses públicos, supuesto probado, concreto y, objetivamente, por el informe del área idónea en la materia (Departamento de Informática)...*" (sic) solicitamos adjuntar el mencionado informe.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Luises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Dpto. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control